

EL CONSEJO INTERNO DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 28 FRACCION IV, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 13 DE ABRIL DE 1999; Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es la revisión y adecuación del marco jurídico que rige la acción de gobierno, a fin de que sea acorde con las cambiantes condiciones socioeconómicas y políticas de la entidad y dé sustento al proceso de modernización que se ha puesto en marcha para elevar la calidad de vida de todos los mexiquenses;

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con los objetivos, políticas y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999;

Que el 31 de diciembre de 1986, mediante Decreto número 150 de la H. XLIX. Legislatura del Estado, se expide la Ley de Salud del Estado de México, en la que se crea el Instituto de Salud del Estado de México como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuyo objetivo es la prestación de los servicios de salud en la entidad, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo la Federación y el Estado, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables;

Que ha sido autorizada la estructura de organización del Instituto de Salud del Estado de México, a través de la cual se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad entre cada una de las unidades administrativas que la integran; y

Que, en esa virtud, es conveniente actualizar y precisar la distribución del ámbito competencial de las unidades administrativas básicas del Instituto de Salud del Estado de México, a fin de establecer una adecuada división del trabajo, que mejore substancialmente su organización y funcionamiento; y

Que en mérito de lo anterior; he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE SALUD
DEL ESTADO DE MEXICO**

**CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto de Salud del Estado de México.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. Ley, a la Ley de Salud del Estado de México;
- II. Instituto u Organismo, al Instituto de Salud del Estado de México;
- III. Consejo, al Consejo Interno del Instituto de Salud del Estado de México; y
- IV. Director General, al Director General del Instituto de Salud del Estado de México.

Artículo 3.- El Instituto es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con funciones de autoridad, y tiene a su cargo los asuntos que la Ley le encomienda.

Artículo 4.- El Instituto se sujetará a lo dispuesto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5.- El Instituto conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a cargo del Organismo.

Artículo 6.- El Instituto, para el estudio, planeación, ejecución, atención y evaluación de los asuntos de su competencia, tendrá:

- I. Un Consejo Interno; y
- II. Una Dirección General.

CAPITULO II DEL CONSEJO INTERNO

Artículo 7.- El Consejo es el órgano de gobierno del Organismo, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las demás unidades administrativas del Instituto.

Artículo 8.- El Consejo se integrará de conformidad con lo establecido en la Ley, así como en lo señalado en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- Corresponde al Consejo el ejercicio de las facultades señaladas en la Ley, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los demás ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 10.- Al frente de la Dirección General habrá un Director General, que será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

Artículo 11.- Corresponde al Director General, además de las señaladas en la Ley, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer y observar estrictamente las facultades y obligaciones contenidas en el Artículo 31 de la Ley;
- II. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por la Secretaría de Salud y el Consejo Nacional de Salud en los programas prioritarios, dictando para tal efecto las medidas conducentes;
- III. Cumplir con las instrucciones que le sean encomendadas por el Gobernador del Estado e informarle sobre el cumplimiento de las mismas;
- IV. Someter a la consideración del Gobernador del Estado los asuntos que, por su competencia, requieran de su autorización, así como aquéllos que considere conveniente;
- V. Coordinarse con las dependencias federales, estatales y municipales, cuando sea necesario, para cumplir con los objetivos establecidos en la Ley;

- VI. Asistir a las reuniones de los Consejos Nacional de Salud y el Estatal de Vacunación; a los órganos de gobierno de las instituciones del sector salud, así como a diversos Consejos y Comités de Coordinación Estatal y Federal;
- VII. Formular los proyectos de ley, decretos, reglamentos y acuerdos que en materia de salud se hagan necesarios y remitirlos a través de las instancias correspondientes al titular del Ejecutivo Estatal;
- VIII. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo los proyectos de reformas y adiciones a la Ley y sus disposiciones reglamentarias;
- IX. Vigilar el ejercicio de la autoridad en cada nivel jerárquico, cuidando que se realice dentro de los lineamientos establecidos por la Ley, y de acuerdo con los objetivos y políticas establecidas; y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Consejo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Artículo 12.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- I. Coordinación de Salud y Regulación Sanitaria;
- II. Coordinación de Administración y Finanzas;
- III. Dirección de Servicios de Salud;
- IV. Dirección de Regulación Sanitaria;
- V. Dirección de Finanzas y Planeación;
- VI. Dirección de Administración; y
- VII. Unidad de Contraloría Interna.

El Director General contará con el número de servidores públicos y unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad establecida y de acuerdo al presupuesto de egresos respectivo.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS COORDINADORES

Artículo 13.- Al frente de cada Coordinación habrá un Coordinador, que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos que le sean encomendados, e informarle de las actividades administrativas a su cargo;
- II. Formular y proponer al Director General, el proyecto del programa anual de actividades y del presupuesto que les corresponda, así como gestionar los recursos que sean necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones;
- III. Formular los dictámenes e informes que le sean solicitados por el Director General;
- IV. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquéllos que le sean señalados por delegación;

- V. Proponer al Director General los manuales administrativos de las direcciones a su cargo, de conformidad con los lineamientos establecidos;
- VI. Proponer al Director General la asignación, promoción, remoción o cese de los directores, subdirectores y jefes de departamento o equivalentes de la Coordinación a su cargo;
- VII. Proporcionar previo acuerdo del Director General la información, datos o la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias o instituciones, de acuerdo a las políticas y lineamientos establecidos al respecto;
- VIII. Representar al Director General en los asuntos y eventos que se les encomiende;
- IX. Someter a la aprobación del Director General, los estudios, proyectos y acuerdos internos relacionados con la Coordinación bajo su responsabilidad;
- X. Proponer las políticas, sistemas y procedimientos de carácter técnico aplicables en los procesos de gestión del Instituto;
- XI. Vigilar que se cumplan las leyes, normas y disposiciones aplicables a los asuntos que les competen;
- XII. Proponer y someter a consideración de las instancias correspondientes los proyectos de reglamentos del Organismo; y
- XIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables o aquéllas que le encomiende Consejo o el Director General.

CAPITULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LOS
COORDINADORES Y DE LA ADSCRIPCION
DE LAS DIRECCIONES

Artículo 14.- A la Coordinación de Salud y Regulación Sanitaria le corresponde planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de los servicios de salud y de regulación sanitaria, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

Quedan adscritas a la Coordinación de Salud y Regulación Sanitaria:

- I. Dirección de Servicios de Salud; y
- II. Dirección de Regulación Sanitaria.

Artículo 15.- A la Coordinación de Administración y Finanzas le corresponde planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de finanzas y planeación y de administración, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

Quedan adscritas a la Coordinación de Administración y Finanzas:

- I. Dirección de Finanzas y Planeación; y
- II. Dirección de Administración.

CAPITULO V
DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS DIRECTORES.

Artículo 16.- Al frente de cada dirección habrá un titular, quien se auxiliará de los subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requiera, de acuerdo a la organización interna aprobada y al presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 17.- Corresponde a los directores el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones bajo su dirección;
- II. Formular y proponer al Director General o al Coordinador el anteproyecto del programa anual de actividades y del presupuesto de ingresos y egresos;
- III. Acordar con el Director General o con el Coordinador la solución de los asuntos cuya tramitación corresponda a la dirección a su cargo;
- IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Director General o por el Coordinador;
- V. Proponer al Director General o al Coordinador las modificaciones administrativas para el mejor funcionamiento de la dirección a su cargo;
- VI. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;
- VII. Proponer al Director General o al Coordinador el ingreso, licencias, promoción, remoción y cese del personal de la dirección a su cargo;
- VIII. Proporcionar, previo acuerdo del Director General o del Coordinador, la información, datos o la cooperación técnica que les sean solicitados por las dependencias federales y estatales;
- IX. Rendir por escrito los informes diario, mensual, anual y los solicitados eventualmente a la dirección a su cargo y presentarlos al Director General o al Coordinador; y
- X. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que les encomiende el Director General o el Coordinador.

CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES Y DE LA UNIDAD DE CONTRALORIA INTERNA

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección de Servicios de Salud:

- I. Programar y organizar el Sistema Estatal de Salud, conforme a las normas legales aplicables y el programa de salud en la entidad;
- II. Controlar y evaluar las acciones que garanticen el cumplimiento del derecho a la protección de la salud de la población de la entidad;
- III. Vigilar y fomentar el cumplimiento de los programas y acciones, de acuerdo a las normas emitidas por la Secretaría de Salud en materia de vigilancia y control epidemiológico, promoción de la salud, prevención, detección y control de enfermedades, enseñanza, capacitación e investigación en salud,
- IV. Proponer al Coordinador o al Director General las prioridades de atención médica en el Estado, para el establecimiento de los programas a desarrollar en las unidades de primer, segundo y tercer nivel y participar en la planeación para la creación, equipamiento y construcción de nuevas unidades;

- V. Participar en la toma de decisiones y en la autorización de programas de adquisiciones de insumos para la salud, renovación de equipo; conservación y mantenimiento, así como la asignación de recursos humanos para las unidades de primero, segundo y tercer nivel de atención;
- VI. Controlar la realización de supervisiones periódicas a las unidades operativas de los diferentes niveles de atención, a fin de vigilar la calidad de la prestación de los servicios médicos y dictar en su caso, las medidas correctivas que procedan;
- VII. Dirigir los programas para la formación de recursos humanos en el área de salud, así como el desarrollo y la orientación de las investigaciones en la materia;
- VIII. Supervisar el proceso de capacitación para el desempeño e instalar, en coordinación con el Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Salud, los comités mixtos de capacitación;
- IX. Vigilar las actividades de atención a la salud en las jurisdicciones sanitarias, y en los diferentes niveles de atención a la población;
- X. Promover y coordinar la participación de los sectores social y privado, en los programas de prevención y control de enfermedades;
- XI. Representar al Organismo en los consejos, comités y patronatos que le sean encomendados por la Dirección General;
- XII. Colaborar y participar en los consejos técnicos y comités que se formen en el Organismo, para la toma de decisiones encaminadas al logro de sus objetivos;
- XIII. Establecer coordinación con la Dirección de Regulación Sanitaria, para la realización de actividades conjuntas, orientadas a la protección de la salud de la población;
- XIV. Mantener coordinación con la Dirección de Finanzas y Planeación, con relación a los sistemas de información y los procesos de planeación, programación y presupuestación;
- XV. Emitir opinión en relación a los dictámenes técnicos del Laboratorio Estatal de Salud Pública, Servicios de Urgencias del Estado de México y Centro Estatal de Transfusión Sanguínea;
- XVI. Coordinar y controlar el servicio social de profesionales de la salud en las unidades aplicativas del primer nivel de atención médica, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 92 de la Ley;
- XVII. Coordinar con instituciones públicas y privadas de educación superior los programas de formación, capacitación e investigación de los recursos humanos para los servicios de salud;
- XVIII. Procesar la información necesaria para el Sistema Nacional y Estatal de Salud, y requerir a establecimientos y profesionales de carácter privado la información correspondiente;
- XIX. Ejecutar dentro del ámbito de su competencia las disposiciones legales y técnicas que, en materia de salubridad general, expidan las autoridades sanitarias competentes;
- XX. Conducir los mecanismos de coordinación y colaboración en la planeación de los servicios de salud que se definan por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México;
- XXI. Promover la participación de la comunidad en los programas de protección de la salud mediante las acciones establecidas en la Ley; y
- XXII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director General o el Coordinador.

Artículo 19.- Corresponde a la Dirección de Regulación Sanitaria:

- I. Controlar y evaluar las acciones de salubridad general de competencia estatal, que garanticen el cumplimiento de las finalidades del derecho a la protección de la salud de la población en la entidad;
- II. Dirigir las actividades en materia de regulación, control y fomento sanitarios, en los términos establecidos por la Ley;
- III. Orientar y dirigir la elaboración de anteproyectos de reglamentación de salubridad local, que se deriven de la Ley, así como en la elaboración de la normatividad a que deberá sujetarse el control sanitario en materia de salubridad local;
- IV. Controlar la elaboración y difusión de las disposiciones legales técnicas y administrativas en materia de regulación, control y fomento sanitarios de competencia estatal;
- V. Expedir y controlar las autorizaciones y certificados sanitarios a los establecimientos, y a aquéllas personas morales o físicas que realicen actividades sujetas a control sanitario;
- VI. Revocar las autorizaciones sanitarias cuando los establecimientos y las personas morales o físicas que realicen actividades constituyan riesgos a la salud del individuo o de la población;
- VII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la legislación sanitaria vigente;
- VIII. Supervisar que los actos de autoridad que emitan las unidades administrativas de su adscripción cumplan con el principio de legalidad;
- IX. Ordenar por escrito las verificaciones ordinarias y extraordinarias que determine, así como las sanciones que procedan, conforme a la Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- X. Aplicar las medidas de seguridad sanitaria, orientadas a la protección de la salud del individuo y la población, cumpliendo con las formalidades que establece la Ley;
- XI. Programar, de conformidad con la normatividad aplicable y con el programa de salud de la entidad, las acciones de carácter preventivo que, dentro de la esfera de su competencia, requiera el logro de los objetivos del Sistema Estatal de Salud;
- XII. Proponer al Coordinador o el Director General, los mecanismos de concertación para suscribir los contratos y convenios con los sectores público, social y privado, en materia de regulación, control y fomento sanitario;
- XIII. Ejecutar los mecanismos de coordinación y colaboración en la planeación de la salubridad local, que determine el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México;
- XIV. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que el ejercicio de profesiones de las actividades técnicas, auxiliares y especialidades para la salud, se sujeten a las disposiciones aplicables;
- XV. Observar, dentro del ámbito de su competencia, las disposiciones legales y técnicas que en materia de salubridad general expidan las autoridades sanitarias competentes;
- XVI. Ordenar visitas e informes de verificación de conformidad con la normatividad en la materia;
- XVII. Imponer sanciones administrativas consistentes en amonestación con apercibimiento, multa, clausura y arresto administrativo, con base en la opinión que para tal efecto sea emitida por las áreas especializadas en materia de que se trate;

- XVIII. Dictar las medidas de seguridad a que se refieren los artículos 404, de la Ley General de Salud y 265 de la Ley;
- XIX. Establecer plazos para la corrección de deficiencias;
- XX. Otorgar y, en su caso, revalidar y/o revocar autorizaciones sanitarias;
- XXI. Tramitar y resolver el recurso de inconformidad que interpongan los particulares afectados en contra de actos y resoluciones dictadas por las autoridades sanitarias locales; y
- XXII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director General o el Coordinador.

Artículo 20.- Corresponde a la Dirección de Finanzas y Planeación:

- I. Controlar y evaluar las funciones de apoyo, dentro del Organismo, concernientes a finanzas, programación y evaluación, de los programas interinstitucionales;
- II. Integrar y presentar para autorización del Coordinador o del Director General y del Consejo, los presupuestos de ingresos y egresos, programas de trabajo y estados financieros anuales del Organismo ;
- III. Custodiar los recursos financieros otorgados al Organismo, por la federación y el Estado, así como los recursos propios, de conformidad con la normatividad vigente;
- IV. Establecer y controlar el sistema contable del Organismo, vigilando su aplicación y cumplimiento por parte de las diferentes áreas médicas y administrativas;
- V. Ejecutar y controlar los ajustes presupuestales que con motivo de las transferencias y modificaciones al presupuesto se lleven a cabo, informando al Coordinador o al Director General;
- VI. Establecer y vigilar el cumplimiento de los mecanismos que permitan ejercer un eficiente sistema de control de las cuotas de recuperación del Organismo;
- VII. Programar, presupuestar y evaluar la prestación de los servicios de salud en el ámbito estatal, jurisdiccional y municipal, elaborando y enviando al Coordinador y al Director General los informes correspondientes para una mejor y oportuna toma de decisiones;
- VIII. Planear, programar, presupuestar y evaluar las acciones en materia de infraestructura física;
- IX. Orientar la formulación de los programas operativos anuales en materia de infraestructura;
- X. Actualizar permanentemente el Plan Estatal Maestro de Infraestructura Física en Salud, a fin de que permita tomar decisiones oportunas en materia de inversión en infraestructura física, y que se traduzca en la ampliación de la cobertura de los servicios de salud en los tres niveles de atención;
- XI. Promover la articulación entre los niveles estatal, municipal, jurisdiccional y de unidades médicas, a fin de impulsar el desarrollo regional;
- XII. Realizar el control físico, territorial y presupuestar de la infraestructura e inversión en salud del Organismo, emitiendo los informes correspondientes a las autoridades internas y dependencias externas autorizadas que los soliciten, previo acuerdo con el Coordinador o del Director General;
- XIII. Actualizar periódicamente el Programa Estatal de Salud y el Programa Operativo Anual de los Servicios de Salud, así como vigilar el cumplimiento de las metas y objetivos del Sector Salud en la entidad;

XIV. Presentar para aprobación del Coordinador y del Director General los convenios de coordinación, derivados de programas específicos de recursos financieros y de fortalecimiento jurisdiccional, así como los derivados de acuerdos, con otras instituciones públicas o privadas;

XV. Informar al Coordinador o al Director General sobre los trabajos de aplicación y evaluación de los programas municipales en favor de la salud de la infancia, integración de patronatos para los hospitales del Organismo, problemas financieros en jurisdicciones y unidades aplicativas;

XVI. Proponer al Coordinador o al Director General los estudios para la desconcentración jurisdiccional y descentralización municipal que sean necesarios;

XVII. Identificar y proponer al Coordinador o al Director General acciones interinstitucionales y de consulta popular que se consideren pertinentes para la consolidación del Sistema Nacional y Estatal de Salud, y

XVIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director General o el Coordinador.

Artículo 21.- Corresponde a la Dirección de Administración:

I. Atender las necesidades administrativas de las unidades del Organismo en materia de recursos humanos, materiales, servicios generales, control patrimonial, construcción y mantenimiento, de acuerdo con la normatividad aplicable;

II. Organizar, controlar y evaluar permanentemente el sistema de administración y desarrollo de personal, estableciendo y manteniendo la coordinación necesaria con las dependencias y unidades competentes en la materia;

III. Dirigir y administrar los recursos humanos con que cuenta el Organismo, vigilando que su aplicación se realice con base en las normas y lineamientos que para tal efecto se señalen;

IV. Vigilar el cumplimiento por parte de las unidades médicas y administrativas del Instituto, de las condiciones generales de trabajo aplicables, resolviendo administrativamente los conflictos que se susciten por la aplicación de dichas condiciones;

V. Participar en los comités y comisiones que se establezcan en materia laboral, proporcionando la información y los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la normatividad aplicable;

VI. Coordinar el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas, así como los servicios de prestaciones económicas y sociales para los trabajadores del Organismo, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. Vigilar el cumplimiento y observancia de las disposiciones legales en materia laboral y atender las peticiones, sugerencias y quejas que formulen los trabajadores y sus representantes sindicales;

VIII. Coordinar y vigilar el desarrollo de las actividades culturales, cívicas y recreativas que efectúe el Organismo, o bien el ISSSTE, y llevar a cabo su difusión;

IX. Controlar permanentemente los sistemas de adquisiciones, almacenamiento, distribución y control de bienes de activo fijo y artículos de consumo;

X. Efectuar las adquisiciones que requieran las unidades administrativas del Organismo, de conformidad con los programas y presupuestos autorizados, elaborando conjuntamente con las direcciones del Instituto, el programa anual de adquisiciones, con apego a la normatividad vigente;

- XI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones realizadas por el Comité Ejecutivo de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios;
- XII. Difundir y vigilar el cumplimiento de los ordenamientos legales y normativos en materia de abastecimiento, así como expedir las normas a las que deberán sujetarse las unidades médico-administrativas del Organismo;
- XIII. Aplicar el Sistema de Control de Inventarios, mismo que permitirá llevar a cabo la administración de los almacenes del Instituto, vigilando y realizando el control de calidad, de acuerdo a los recursos y técnicas disponibles y los procesos de recepción y distribución de bienes e insumos, de acuerdo con las disposiciones legales existentes;
- XIV. Mantener actualizado el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles del Organismo, promoviendo la regularización de los mismos en coordinación con la unidad administrativa competente;
- XV. Coordinar las acciones relativas a la baja y destino final de los bienes muebles e inmuebles del Instituto, que no sean de utilidad pública, emitiendo al efecto el dictamen técnico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Vigilar, el cumplimiento de los programas de arrendamiento y prestación de los servicios generales, de conformidad con los requerimientos de las unidades médico-administrativas del Instituto;
- XVII. Supervisar las obras de construcción, conservación y mantenimiento que se lleven a cabo en el Organismo, observando la normatividad en la materia;
- XVIII. Ejecutar y controlar las acciones de construcción, conservación y mantenimiento de instalaciones, equipos y mobiliario médico de las unidades aplicativas del Organismo;
- XIX. Verificar, conjuntamente con la Dirección de Finanzas y Planeación, que el programa anual de inversión en obras cumpla con los lineamientos establecidos por la normatividad federal y estatal vigente;
- XX. Realizar y coordinar los concursos necesarios para la ejecución de las obras determinadas dentro del Programa de Infraestructura en Salud para población abierta, llevando a cabo la adjudicación de los contratos de conformidad con la normatividad vigente;
- XXI. Coordinar, con el apoyo de la unidad administrativa competente, la celebración de los contratos de obra derivados de las adjudicaciones realizadas;
- XXII. Supervisar, avalar y autorizar los pagos de avance de obra y finiquitas, de las obras ejecutadas en el Organismo;
- XXIII. Coordinar las acciones de construcción, conservación y mantenimiento de las diversas unidades del Organismo a nivel jurisdiccional y hospitalario, a fin de unificar criterios en el desarrollo de la Infraestructura Física de Salud;
- XXIV. Establecer coordinación con las diferentes unidades del Organismo, según corresponda, para la ejecución de las actividades de planeación, programación, presupuestación y ejercicio financiero en materia de construcción, conservación y mantenimiento de instalaciones, equipo y mobiliario médico;
- XXV. Revisar y autorizar los pedidos o contratos de adquisiciones, arrendamiento, prestación de servicios y contratos de obras que celebre el Instituto; y
- XXVI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director General o el Coordinador.

Artículo 22.- Corresponde a la Unidad de Contraloría Interna:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas y subprogramas del Instituto elaborar los reportes correspondientes;
- II. Realizar revisiones administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas del Instituto, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y bajas de bienes y demás activos patrimonio del Organismo;
- III. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto del Instituto, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina que establece la normatividad en la materia;
- IV. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas del Instituto, verificando su apego a la normatividad correspondiente;
- V. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del Instituto en términos de la ley de la materia;
- VI. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Organismo;
- VII. Aplicar los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios e imponer en su caso, previo acuerdo del superior jerárquico, las sanciones que corresponden en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- VIII. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones o funciones que le encomiende;
- IX. Proponer al Director General, la aplicación de normas complementarias en materia de control;
- X. Difundir entre el personal del Organismo las disposiciones en materia de control que incidan en el desarrollo de sus labores; y
- XI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director General.

CAPITULO IX DE LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA

Artículo 23.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto podrá contar con unidades médicas y administrativas desconcentradas, que estarán jerárquicamente subordinadas a las Coordinaciones, y tendrán facultades específicas para resolver los asuntos que se les confieran, dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.

Artículo 24.- Las unidades médicas y administrativas desconcentradas, regirán su funcionamiento conforme a los convenios y acuerdos de su creación, así como a los manuales de organización y de procedimientos aprobados para tal efecto; debiendo conducir sus actividades de manera coordinada y supeditada a las normas generales y procedimientos administrativos que rigen a todas las unidades administrativas del Organismo.

CAPITULO X

DE LA COMISION INTERNA DE MODERNIZACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA ADMINISTRACION DEL INSTITUTO

Artículo 25.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Instituto, es un mecanismo participativo de sus diversas unidades administrativas, que tiene por objeto analizar y evaluar sus programas, así como los servicios que éste ofrece, con el fin de proponer medidas para elevar su eficiencia y eficacia.

Artículo 26.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Instituto, será presidida por el Director General, y estará integrada por los titulares de las coordinaciones, direcciones y demás servidores públicos que él determine.

Artículo 27.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Instituto realizará las siguientes funciones:

- I. Implantar y supervisar el desarrollo del Programa de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública del Institutos,
- II. Dar seguimiento y evaluar los trabajos de programación y auditoría de las actividades del Instituto;
- III. Establecer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas del Instituto; y
- IV. Las demás que le encomiende el Consejo o el Director General.

Artículo 28.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Instituto, llevará á cabo reuniones una vez cada dos meses.

CAPITULO XI DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 29.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el coordinador que él designe. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Gobernador del Estado.

Artículo 30.- Los coordinadores serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el director que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director General.

Artículo 31.- Los directores serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el coordinador respectivo.

Artículo 32.- Los subdirectores y jefes de departamento serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el director correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente reglamento.

TERCERO.- En tanto se expidan las disposiciones normativas relacionadas con el presente reglamento, el Director General queda facultado para resolver las cuestiones inherentes a dichas disposiciones.

Aprobado por el Consejo Interno del Instituto de Salud del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 13 días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

INTEGRANTES DEL CONSEJO INTERNO

PRESIDENTE

**LIC. ERNESTO NEMER ALVAREZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACION
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**LIC. GERMAN GARCIA MORENO AVILA
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO
DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).**

APROBACION:	13 de abril de 1999
PUBLICACION:	9 de julio de 1999
VIGENCIA:	10 de julio de 1999